

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 317
RAC. No. 765204003007-2019-00319-00.
EJECUTIVO -ACUMULADO-

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto cuatro (4) de dos mil veinte

(2020).-

Como quiera que al presente proceso ejecutivo con medidas previas, se allegan procedentes del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira Valle, los procesos con radicaciones **2019-00533, 2019-00534, 2019-00554, 2019-00557 y 2019-00567**, en las que es demandante la señora **MARIA EUGENIA SALAZAR** y demandado el señor **EULALIO VERA TARAZONA**, por haberse aceptado en ese despacho la **ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS**, presentada por la pasiva, por haberse cumplidos los requisitos del artículo 464 del C. General del Proceso, se procederá por parte del despacho, **AVOCAR** el conocimiento de los mismos, dando aplicación a lo dispuesto en la misma normatividad; igualmente se ordenara glosar a los autos el oficio 040 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, y que fuera dirigido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y remitido a este despacho, para conocimiento de las partes. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE la **ACUMULACIÓN** al presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, adelantado por la señora **MARIA EUGENIA SALAZAR** en contra del señor **EULALIO VERA TARAZONA**, con radicación 2019-00319, de los procesos **EJECUTIVOS CON MEDIDAS PREVIAS** con radicaciones **2019-00533, 2019-00534, 2019-00554, 2019-00557 y 2019-00567**, en las que es demandante la señora **MARIA EUGENIA SALAZAR** y demandado el señor **EULALIO VERA TARAZONA**.

SEGUNDO: COMO QUIERA que en los procesos que se acumulan, el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago librado en cada uno de los mismos, y por medio de apoderada judicial presento excepciones de mérito en cada uno de ellos, las que se encuentran pendientes de correr el respectivo traslado conforme al artículo 443 del C.G. del Proceso, se corre traslado de las mismas a la parte demandante por el termino de diez (10) días.

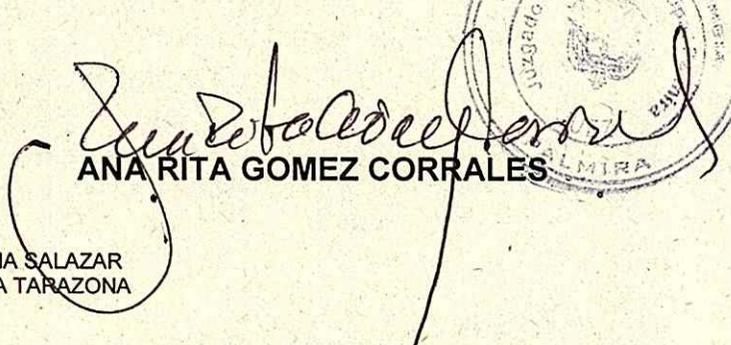
TERCERO: ORDENASE suspender el pago a los acreedores y se dispone el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **AULALIO VERA TARAZONA**, a fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, el que se hará en la forma y términos del Art. 293 del C. General del Proceso, en consecuencia las publicaciones deben efectuarse a elección de la interesada en un medio escrito de amplia circulación nacional o local. (El País, Occidente o El Tiempo).

CUARTO: SUSPENDASE el trámite adelantado en el presente proceso, hasta tanto se encuentren los demás procesos acumulados en el mismo estado. (Art. 150 CGP)

QUINTO: GLOSESE a los autos para que conste y póngase en conocimiento de las partes el oficio 040 de enero 24 de 2019, procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: MARIA EUGENIA SALAZAR
DDO: EULALIO VERA TARAZONA
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle)

06 AGO 2020

Notificado por anotación en **ESTADO**
No. 048 de la misma fecha.

**ARBEBY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**